

NAVAS  
BENITO  
ENRIQUE -

Firmado  
digitalmente por  
NAVAS BENITO  
ENRIQUE -

Fecha: 2022.05.20  
11:04:15 +02'00'



AYUNTAMIENTO DE TÍAS  
(Lanzarote)  
C/. Libertad, 50  
Teléfono: 928833619  
35572-Tías

## CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA ACADEMIA DE BIBLIOTECA SLU. Y EL AYUNTAMIENTO DE TÍAS.

### REUNIDOS

De una parte, don José Juan Cruz Saavedra, Alcalde del Ayuntamiento de Tías, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Y de otra parte, don Enrique Navas Benito, director de la Academia Auxiliar de Biblioteca, en nombre y representación de AUXILIAR DE BIBLIOTECA SLU, con CIF B90275439. Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

### EXPONEN

**PRIMERO.** Que la finalidad del presente Convenio es:

Suscribir este convenio de cooperación educativa que tiene como objetivo facilitar la colaboración entre la Biblioteca municipal de Tías y el Centro de Formación Auxiliar de Biblioteca SLU para la realización de la formación práctica de los alumnos de este centro.

Prácticas profesionales no remuneradas que permitan conseguir mejorar los niveles de cualificación de los alumnos e incrementar sus posibilidades de inserción laboral a través de una experiencia real de trabajo.

**SEGUNDO.** En cuanto a la competencia para la firma de este convenio conforme al artículo 25 apartados 1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales." Así continúa señalando el artículo 26 del mismo cuerpo legal que "los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos".

En cuanto a la competencia para la firma de este convenio el Centro de Formación Auxiliar de Biblioteca SLU, está capacitado para la firma de acuerdos con bibliotecas públicas y privadas, con la finalidad de que el alumno pueda completar su formación con un periodo de prácticas no remuneradas. Este Centro de Formación tiene las siguientes competencias fundamentales: 1) Que el alumno/a oposite con altas garantías de éxito a bibliotecas de la Administración (grupos C2 y C1) 2) Que el alumno/a aprenda una profesión (la de Auxiliar/Técnico Auxiliar de Biblioteca y otras disciplinas u oficios afines) 3) Que el alumno/a complete su formación con un periodo de prácticas reales en biblioteca pública o privada.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio. El cuál se regirá por las siguientes:



JOSE JUAN  
CRUZ (R:  
P3502800J)

Firmado digitalmente por 42912292L  
JOSE JUAN CRUZ (R: P3502800J)  
Fecha: 2022.05.23 12:50:55 +01'00'

## CLÁUSULAS

NAVAS BENITO  
ENRIQUE -

Firmado digitalmente  
por NAVAS BENITO  
ENRIQUE -  
Fecha: 2022.05.20  
11:03:57 +02'00'

### PRIMERA. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto.

Las prácticas no laborales irán dirigidas a aquellos alumnos/as del Centro Auxiliar de Biblioteca S.L.U que se notifiquen a la Biblioteca Pública de Tías (en adelante entidad colaboradora), no pudiendo ser otro/a la persona que realice las prácticas.

- Durante su estancia en prácticas los alumnos harán tareas propias del ámbito profesional en el que se han formado (auxiliares/técnicos auxiliares de biblioteca) para completar el aprendizaje teórico y práctico adquirido con su formación académica.

- En relación a la duración de las prácticas se establece un periodo mínimo obligatoria de un mes, pudiendo el alumno/a del centro voluntariamente ampliar este periodo a tres meses de duración, siempre y cuando exista un consenso con la biblioteca.

- El alumno/a estará sujeto a las normas fijadas por la entidad colaboradora. El horario establecido para las prácticas se determinará mediante consenso entre las bibliotecas pertenecientes a la entidad colaboradora y el alumno/a del centro según necesidades de la biblioteca y disponibilidad del alumno/a.

- El alumno/a recibirá, una vez finalizada sus prácticas y habiendo cumplido con el mínimo establecido de un mes, un certificado que acredite dichas prácticas emitido por la biblioteca perteneciente a la entidad colaboradora o por la propia entidad colaboradora.

- Cuando la entidad colaboradora acoja alumnos en prácticas se firmará un documento donde se expongan los datos del alumno/a en prácticas, la biblioteca seleccionada y la duración de las prácticas.

### SEGUNDA. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

No habrá ningún tipo de relación contractual ni económica entre el/ alumno/a y la biblioteca, tan sólo este Convenio. Al terminar dichas prácticas, el alumno/a y la biblioteca no mantendrán ningún tipo de relación administrativa o económica posterior.

La biblioteca perteneciente a la entidad colaboradora no será en ningún momento responsable de cualquier accidente del tipo que sea que pudiera sufrir el/la alumno/a mientras realiza las prácticas o camino de ellas o al volver a su domicilio. Para cubrir posibles incidentes de este tipo, al igual que posibles daños que el alumno/a ocasionara a la biblioteca, éste/a estará asegurado por parte de AUXILIAR DE BIBLIOTECA SLU con una póliza.

### TERCERA. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna.

**CUARTA. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes, para velar por la correcta ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y resolver las incidencias que puedan plantearse en su desarrollo.

**QUINTA. Régimen de modificación del convenio.**

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes.

**SEXTA. Plazo de vigencia del convenio.**

El Convenio tendrá efectos desde su firma y su duración será de cuatro años, y en todo caso por el tiempo que duren las prácticas del alumnado, pudiendo prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años de común acuerdo por las partes.

Los estudiantes que a la fecha de finalización del convenio se encuentren realizando prácticas, las finalizarán con arreglo al mismo.

**SÉPTIMA. Extinción del convenio.**

El presente convenio se extinguirá por expiración del tiempo convenido y podrá rescindirse por cualquiera de las partes mediante denuncia de alguna de ellas previo aviso y basada en alguna de las siguientes causas:

- Cese de actividades de la empresa.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que, en relación con las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Mutuo acuerdo, adoptado por las partes.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

**OCTAVA. Protección de datos de carácter personal.**

En la ejecución del convenio deberá respetarse en su integridad el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en la demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.

NAVAS  
BENITO  
ENRIQUE -

Firmado digitalmente  
por NAVAS BENITO  
ENRIQUE -  
Fecha: 2022.05.20  
11:03:22 +02'00'

JOSE JOAN  
CRUZ (R:  
P3502800J)

Firmado digitalmente  
por 42912292L JOSE  
JUAN CRUZ (R:  
P3502800J)  
Fecha: 2022.05.23  
12:51:33 +01'00'



## NOVENA. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público siendo de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en la fecha indicada en la firma electrónica.

Por la Academia Auxiliar de Biblioteca SLU.  
El Director,

NAVAS  
BENITO  
ENRIQUE -

Firmado digitalmente  
por NAVAS BENITO  
ENRIQUE [REDACTED]  
Fecha: 2022.05.20  
11:02:55 +02'00'

Fdo: Don Enrique Navas Benito.

Por el Ayuntamiento de Tías  
El Alcalde-Presidente,

[REDACTED]  
JOSE JUAN  
CRUZ (R:  
P3502800J)

Firmado  
digitalmente por  
42912292L JOSE  
JUAN CRUZ (R:  
P3502800J)  
Fecha: 2022.05.23  
12:52:03 +01'00'

Fdo: José Juan Cruz Saavedra.